



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI

Edificio Municipal Oficina 202 – Telefax 6254949 – j01prmsanvichu@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Vicente de Chucuri, 12 de enero de 2017

Oficio No. 017 – A.T. No. 2017-00004-00

Señores

CENTRO DE DOCUMENTACION JUDICIAL

soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Acción de Tutela instaurada por **IGNACIO SANABRIA LOZADA** contra el **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI.**

Para que se **SIRVA OBRAR DE CONFORMIDAD**, me permito **NOTIFICARLE** el auto de la fecha que a continuación y en lo pertinente se transcribe, por el cual se admite la acción de tutela de la referencia y se les vincula al trámite de oficio:

“IGNACIO SANABRIA LOZADA instauró acción de tutela en contra del MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI, procurando el amparo de sus derechos fundamentales a la salud, la vida digna en conexidad con el ambiente sano, la libertad de locomoción, la intimidad y el espacio público. Por ser procedente, se ordena su admisión, y por ende, se dispone dar traslado al representante legal de la entidad accionada para que en el término máximo e improrrogable de dos (2) días hábiles, contados a partir de su notificación, se pronuncie sobre el particular, y suministre toda la información que considere conveniente sea de conocimiento del fallador al momento de resolver, debiendo advertirle que de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, el informe que rinda se considerará prestado bajo la gravedad de juramento, y que la inobservancia en contestar acarreará las sanción prevista en el artículo 19 ibídem.

Vistos los hechos que sirven de fundamento a la solicitud, se vincula de oficio al trámite a los VENEDORES ESTACIONARIOS Y AMBULANTES UBICADOS EN LA CALLE 12 ENTRE CARRERAS 10 Y 11 DEL BARRIO EL CENTRO DE SAN VICENTE DE CHUCURI, y los CIUDADANOS QUE PUEDAN VERSE AFECTADOS CON LA PRESENTE ACCION DE TUTELA, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa, y se pronuncien por escrito dentro del término de los dos (2) días hábiles siguientes a su notificación, para lo cual se ordena la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web de la Rama Judicial.

Aunado a lo anterior, en aras de garantizar el derecho al debido proceso de los sujetos indeterminados, se ordena la emisión por secretaria de un aviso que deberá ser fijado en la secretaria del despacho, en la puerta de acceso al edificio de la alcaldía, la oficina del trabajo y la registraduría del estado civil de la localidad, y difundido en el canal de televisión comunitario ‘Telechucuri’, y en las emisoras ‘San Vicente de Chucuri Stereo’ y del Ejército Nacional.

Atendida la solicitud de pruebas formulada por el promotor del amparo, deniéguese los testimonios solicitados al no evidenciar la necesidad de su práctica para llegar al convencimiento de la situación litigiosa y dilucidar la problemática aquí planteada, al respecto, no se olvide que el juez de instancia goza de plena autonomía para adoptar las decisiones que en materia probatoria considere pertinentes, siempre teniendo como criterio orientador, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, y el término perentorio de los diez (10) días para fallar, pudiendo prescindir de traer al proceso aquellos elementos de juicio que resulten inconducentes o impertinentes para desatar el asunto, como resultan ser las declaraciones peticionadas.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucuri, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

..*.*.*

IGNACIO SANABRIA LOZADA instauró acción de tutela en contra del MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI, procurando el amparo de sus derechos fundamentales a la salud, la vida digna en conexidad con el ambiente sano, la libertad de locomoción, la intimidad y el espacio público. Por ser procedente, se ordena su admisión, y por ende, se dispone dar traslado al representante legal de la entidad accionada para que en el término máximo e improrrogable de dos (2) días hábiles, contados a partir de su notificación, se pronuncie sobre el particular, y suministre toda la información que considere conveniente sea de conocimiento del fallador al momento de resolver, debiendo advertirle que de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, el informe que rinda se considerará prestado bajo la gravedad de juramento, y que la inobservancia en contestar acarreará las sanción prevista en el artículo 19 ibidem.

Vistos los hechos que sirven de fundamento a la solicitud, se vincula de oficio al trámite a los VENDEDORES ESTACIONARIOS Y AMBULANTES UBICADOS EN LA CALLE 12 ENTRE CARRERAS 10 Y 11 DEL BARRIO EL CENTRO DE SAN VICENTE DE CHUCURI, y los CIUDADANOS QUE PUEDAN VERSE AFECTADOS CON LA PRESENTE ACCION DE TUTELA, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa, y se pronuncien por escrito dentro del término de los dos (2) días hábiles siguientes a su notificación, para lo cual se ordena la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web de la Rama Judicial.

Aunado a lo anterior, en aras de garantizar el derecho al debido proceso de los sujetos indeterminados, se ordena la emisión por secretaria de un aviso que deberá ser fijado en la secretaria del despacho, en la puerta de acceso al edificio de la alcaldía, la oficina del trabajo y la registraduría del estado civil de la localidad, y difundido en el canal de televisión comunitario 'Telechucuri', y en las emisoras 'San Vicente de Chucuri Stereo' y del Ejército Nacional.

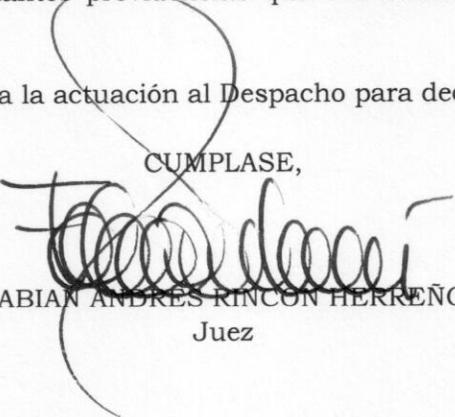
Atendida la solicitud de pruebas formulada por el promotor del amparo, deniéguese los testimonios solicitados al no evidenciar la necesidad de su práctica para llegar al convencimiento de la situación litigiosa y dilucidar la problemática aquí planteada, al respecto, no se olvide que el juez de instancia goza de plena autonomía para adoptar las decisiones que en materia probatoria considere pertinentes, siempre teniendo como criterio orientador, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, y el término perentorio de los diez (10) días para fallar, pudiendo prescindir de traer al proceso aquellos elementos de juicio que resulten inconducentes o impertinentes para desatar el asunto, como resultan ser las declaraciones peticionadas.

Dada la celeridad de la acción, lo solicitado al igual que las intervenciones pueden ser remitidas al correo electrónico j01prmsanvichu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Precítese al área encargada de la página web de la Rama Judicial que la publicación de este proveído deberá hacerse dentro del día siguiente de su recibo, y desde ya solicítese proceder igual con las restantes providencias que con ocasión del presente trámite se emitan.

Satisfecho lo anterior, vuelva la actuación al Despacho para decidir.

CUMPLASE,


FABIAN ANDRÉS RINCÓN HERREÑO

Juez